



RAD. 0800140530172017-00290-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CHARLES OROZCO ROLONG

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en el cual el demandante solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, con el fin de que realice la inscripción de la medida de embargo de fecha mayo de 2017 en el folio de matrícula No. 040-118399. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 4 de 2021.

La Secretaria
SALUD LLINAS MERCADO

Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla. Cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se advierte que la parte demandante solicitó seguir adelante con la ejecución el día 4 de julio de 2019, a la cual no accedió toda vez que se verificó en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula N° 404-118399 y evidencio que no se ha realizado la corrección de la anotación N° 27 de fecha 14 de febrero de 2018.

El despacho requirió por tercera vez a través de auto de fecha 23 de julio de 2019, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barraquilla, para que proceda a la realizar la corrección de la anotación del embargo en el folio de matrícula, sin que esta cumplirá tal fin.

Ahora bien, en aras de que se acoja la medida cautelar se requerirá por cuarta vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Barranquilla, para que corrija el error en que incurrió en el momento de realizar la anotación del embargo de la garantía real, procedente de este Despacho y no del JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, , toda vez que verificando nuevamente dicho certificado se observa que no se ha llevado a cabo la respectiva corrección ordenada, lo cual es un impedimento para continuar con el respectivo trámite procesal. En razón a esto, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del artículo 42 de del C.G.P.

En mérito de la expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Requerir por Cuarta vez a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, a efecto que realice la corrección de la anotación N° 27 del Certificado de Tradición de Instrumentos públicos del bien inmueble con matrícula N° 040-118399 , ya que en dicha anotación por error se consignó que la



orden de embargo procede del JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, cuando lo correcto es JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA; así mismo se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 de artículo 42 de C.G.P; Oficiese en tal sentido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad70690854387e02f3653240b23e310179f4c0f52d11421706fae55a71822619



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)

Documento generado en 04/03/2021 04:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>